

carta para quebrantar la ni para mengualla en ninguna cosa, y a qual  
 quier que lo fiziesse abra nuestra yra, y pecharnos ye en coto diez mil  
 maravedis de la moneda nueva, y a los moradores del lugar sobre-  
 dicho todo el dano doblado, è porque esto sea firme, y estable, man-  
 damos sellar esta carta con nuestro sello de plomo: Fecha la carta en  
 Sevilla Sabado onze dias andados del mes de Julio, en Hera de mil y  
 trezientos y veinte Años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize escriuir  
 por mandado del Rey, en treynta y vn Años que el Rey sobredicho  
 reynò. Sepan quantos esta carta vieren, y oyeren, como Nos Don  
 Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon,  
 de Galicia, de Senilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, y del Algar-  
 ue: Vimos vn Priuilegio plomado del Rey Don Alfonso, nuestro  
 padre, que Dios perdone, que dio a el Concejo de la Noble Ciudad  
 de Murcia, en que dize: Que daua a los pobladores Christianos den  
 de el fuero, y las franquezas que auian los Caualleros, y los omes bue-  
 nos, y todos los del Concejo de Seuilla, y fue dado en Seuilla, Vier-  
 nes catorze dias andados del mes de Mayo, Hera de mil y trezientos  
 y quatro años. Vimos otro si vna carta plomada, que es dicho, en ra-  
 zon del mercado fue dada en Seuilla Martes diez y ocho dias del mes  
 de Mayo, Hera de mil y trezientos y quatro años. Vimos otro priui-  
 legio que les dio en razon de la feria, y fue dado en Seuilla Miercoles  
 diez y nueue dias de Mayo hera de mil y trezientos y quatro años. Vi-  
 mos otro priuilegio que se dio en razon de las franquezas de los diez  
 dias antes de la feria, y de la franqueza de la salida, y fue dado en Mur-  
 cia Jueves cinco dias del mes de Mayo, Hera de mil trezientos y diez  
 años. Vimos otra carta que les dio, en que dize: Que ninguno del  
 Concejo en todo el Señorio del Rey, no fuesse embargado, ni pren-  
 dado, sino por su deuda propria, y por fiadoria que huviessse fe-  
 cha: y fue dada en Seuilla, Miercoles quatro dias del mes de Agos-  
 to, Hera de mil y trezientos y quatro años. Vimos otro priuilegio,  
 que les dio, en razon de los terminos de Murcia: y fue dado en Se-  
 uilla Martes diez dias de Agosto, Era de mil treziétos y quatro años.  
 Vimos otro priuilegio q̄ les dio, como los vezinos de Murcia fuesen  
 quitos del diezmo, y fue dado en Murcia, Jueves postrimero dia de  
 Abril Era de mil treziétos y nueue años. Vimos otro priuilegio que  
 les dio en razon del comū de la dicha Ciudad, y fue dado en Murcia  
 Viernes ocho dias del mes de Abril Era de mil treziétos y diez años.

11 de Julio 1320  
 en suud 1320

Priuile  
 gio del  
 Señor  
 Rey dō  
 Sancho

G

Vimos